

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1854.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR
 EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
 FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
 Número suelto, 38 céntos. de peseta.
 SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia y Ministros.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

SECCIÓN DE FOMENTO

AGRICULTURA

Núm. 232.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 28 de Enero último y página 285, se halla inserta la Real orden del Ministerio de la Guerra sobre el cuadro de distribución de caballos sementales, que dice así:

“MINISTERIO DE LA GUERRA.— Real orden. — Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Director general de Caballería y de la Cría caballar, S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado aprobar el adjunto cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado para la cubrición de yeguas en la próxima primavera, debiendo abrirse al servicio público el día 15 de Febrero las paradas que se señalan en el mismo á las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga y Extremadura; desde dicha fecha al 1.º de Marzo, las de las de Jaén, Granada, Murcia, Ciudad Real, Toledo, Albacete y Madrid; y del 1.º al 15 del mismo, las de Castilla la Vieja, Burgos, Galicia, Asturias, Navarra, Vascongadas y Aragón.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1887. — *Castillo*. — Señor Director general de Administración militar.”

SEGUNDO DEPÓSITO — LA RAMBLA
 Consta de 90 caballos; deducidos 6 concedidos á criadores, quedan para el servicio de paradas 84, en la forma siguiente:

PUNTO EN QUE SE ESTABLECEN LAS PARADAS	PUNTO	DOTACIÓN QUE SE SEÑALA					OBSERVACIONES
		Caballos..	Oficiales..	Sargentos..	Cabos..	Soldados..	
Córdoba.	Córdoba..	5	1	..	1	3	Faltan á este depósito 26 soldados que le facilitarán los regimientos siguientes: Reina. 8. Princesa. 9. Pavía. 9. El de Villarrobledo cederá asimismo cuatro ordenanzas montados y cuatro caballos para los Jefes de grupo.
	Fernán Núñez..	4	1	3	
	La Rambla..	4	..	1	..	3	
	Montilla..	5	1	4	
	Puente Genil..	2	1	1	
	Lucena..	3	1	2	
	Castro del Río..	4	1	3	
	Pedro Abad..	4	..	1	..	3	
	Palma del Río..	5	1	..	1	3	
	Lora del Río..	2	1	1	
Sevilla..	Carmona..	2	1	1	
	Ecija..	5	1	..	1	3	
Córdoba..	Guadalcanar..	2	1	1	
	Hinojosa..	3	1	2	
Badajoz..	Pozoblanco..	3	1	2	
	Llerena..	4	..	1	..	3	
	Azuaga..	3	1	2	
	Jeréz de los Caballeros..	4	1	3	
	Fregenal de la Sierra..	3	1	2	
	Higuera la Real..	4	1	3	
	Oliva de Jeréz..	3	1	2	
	Zafra..	3	1	2	
	Almendral..	3	1	2	
	Almendralejo..	2	1	1	
Campanario..	2	1	1		
TOTAL..		84	3	3	22	56	

En virtud de la precedente Real orden, quedan fijadas las siguientes

Paradas.	Sementales
Córdoba..	5
Fernán Núñez..	4
La Rambla..	4
Montilla..	5
Puente Genil..	2
Lucena..	3
Castro del Río..	4
Pedro Abad..	4
Palma del Río..	5
Hinojosa..	3
Pozoblanco..	3
Baena..	5
Bujalance..	5

Cuyas paradas quedarán abiertas al público el día 15 del actual, y espero del acreditado celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos indicados presten al personal encargado de las mismas cuantos auxilios necesiten, cuidando á la vez de la buena colocación de los sementales para el mejor desempeño de este servicio, que tanta utilidad reporta á los intereses de los particulares y de la ganadería caballar del país.
 Córdoba 5 de Febrero de 1887.—El Gobernador, *Constantino Armesto*.

Núm. 239.

AGRICULTURA

En cumplimiento á la vigente Ley de caza, se hace saber al público, que desde el día 15 de los actuales empieza el período de veda, quedando prohibido desde dicho día cazar en los terrenos abiertos, así como la venta de la caza.

Los Sres. Alcaldes y fuerza de la Guardia civil darán el más exacto cumplimiento de la referida Ley de caza.
 Córdoba 7 de Febrero de 1887.—El Gobernador, *Constantino Armesto*.

Núm. 240.

OBRAS PÚBLICAS.

Subasta.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 27 de Enero próximo pasado, se señala el día 18 del corriente, y hora de las 12 de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del derribo de las casas expropiadas en la villa de la Rambla, para la construcción de la travesía por la misma de la carretera de Ecija á Montilla.

La subasta se celebrará simultáneamente en este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de dicha villa de la Rambla, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento y en dicha Alcaldía para conocimiento del público las condiciones con que se hace la subasta.

Las proposiciones se harán por pujas á la llana, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de cien pesetas, debiendo presentar antes de la puja documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previenen las condiciones para la subasta.

En el caso de hacerse dos ó más proposiciones iguales, será preferida la que ofrezca mayor cantidad en beneficio del Estado.

Córdoba 7 de Febrero de 1887.—El Gobernador, *Constantino Armesto*.

Núm. 252.

El Alcalde de Añora participa á este Gobierno que en aquel término se ha aparecido una yegua castaña, cerrada, con más de la marca y calzada de la mano izquierda.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del dueño.

Córdoba 8 de Febrero de 1887.—El Gobernador, *Constantino Armesto*.

Núm. 253.

El Alcalde de Adamuz participa á este Gobierno que en la hacienda denominada Peñas Rubias, de aquel término, se han aparecido las reses que á continuación se anotan, las que han sido entregadas en aquella Alcaldía.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del dueño.

Córdoba 8 de Febrero de 1887.—El Gobernador, *Constantino Armesto*.

Señas de las reses.—Una vaca castaña, con la señal de una hoja de higuera en la oreja derecha, y la izquierda hendida.

Una novilla de tres años, con las mismas señales.

Una erala.

Dos becerras jironas sin señal, todas marcadas con una R.

Circular núm. 256.

ELECCIONES

Con el fin de que se cumpla lo dispuesto por la Ley de 8 de Febrero de 1877, he acordado prevenir á todos los Sres. Alcaldes que á virtud de lo dispuesto por el art. 29 de referida ley, antes del día 8 de Marzo próximo deberán publicarse en todos los Ayuntamientos las listas definitivas de electores que tengan derecho á tomar parte en la de Compromisarios para el nombramiento de Senadores, y remitir á este Gobierno una copia certificada de las mismas.

Córdoba 8 de Febrero de 1887.—El Gobernador, *Constantino Armesto*.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

Núm. 245.

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

El párrafo 3.º del art. 77 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial previene han de remitir las Alcaldías á la Administración de Contribuciones y Rentas el último de cada mes las relaciones que hayan formado de altas y bajas á su correspondiente matrícula, acompañadas de las declaraciones originales.

En su virtud se recomienda encarecidamente que este servicio se llene por quien corresponda dentro del plazo reglamentario, en la inteligencia, que al terminar los tres días de la fecha en que se publique en el BOLETIN OFICIAL la presente circular, no podrá esta oficina aprobar bajas que reciba fuera del plazo marcado, informar expedien-

te en averiguación de la demora, perjudicándose apesar suyo al contribuyente de buena fé cuando tan sencillamente pueden evitarlo los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos, pues los Sres. Alcaldes apesar de su celo y competencia, muchas veces no les es posible descender á conocer detalles de los trabajos de Secretaría.

Córdoba 6 de Enero de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, *Federico Hoefeld*.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 251.

Debiendo efectuarse el pago del tercer plazo de sus conciertos los contribuyentes que se hallan encabezados con este Municipio por el consumo que verifiquen en sus respectivas fincas, se les invita por medio del presente para que lo realicen en el trascurso del mes actual, en la inteligencia, de que terminado que sea dicho plazo, quedarán incurso en el apremio que determina la Instrucción vigente.

Córdoba 7 de Febrero de 1887.—*J. R. Sánchez*.

Hornachuelos.

Núm. 243.

D. Antonio García Mesa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo terminado el tiempo porque se hizo el contrato con el Farmacéutico titular y siendo necesario el renovarlo por otros cuatro años, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 29 de Enero último, ha acordado se anuncie á concurso, para que en el término de 30 días, á contar desde el de la fecha, presenten los aspirantes sus solicitudes en la Secretaría de la Municipalidad, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones á que han de atenerse aquéllos, teniendo presente que la subvención que dan los fondos es la de 990 pesetas, pagadas por trimestres vencidos y con la obligación de facilitar medicinas gratis á 80 familias pobres.

Y para la general inteligencia, se hace notorio por medio del presente, en Hornachuelos á 6 de Febrero de 1887.—*Antonio García*.—*Andrés Durán*, Secretario.

Castro del Río.

Núm. 237.

D. Antonio Luque Martín, Alcalde primero accidental de esta villa.

Hago saber: Que terminado el contrato con los Médicos titulares de esta población, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día de ayer, ha acordado hacerlo de nuevo por término de seis años, que darán principio el día siguiente de la primera sesión que celebre la Corporación después de terminado el plazo de 30 días porque se anuncian las vacantes, y terminará en igual día del año de 1893.

Las plazas que han de proveerse son tres, con la dotación anual cada una de 997 pesetas 50 céntimos, cobradas de fondos municipales, y se abre concurso por término de 30 días, contados desde que aparezca su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el mismo puedan presentar sus solicitudes, debidamente autorizadas, los Profesores de Medicina y Cirugía que aspiren á su desempeño; cuya provisión ha de hacerse con sujeción al Reglamento y á las condiciones que constan en el expediente que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castro del Río 4 de Febrero de 1887.—El Alcalde, *Antonio Luque Martín*.—El Secretario del Ayuntamiento, *Juan M. Serrano*.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 247.

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción de este distrito.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de José Cañete Leiva, natural y vecino de Aguilar, de 33 años de edad, casado, y de oficio jornalero, y cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital para los efectos del cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa por robo, seguida contra el mismo.

Dada en Córdoba á 22 de Enero de 1887.—*Antonio Martínez*.—El Actuario, *Antonio Ravé del Castillo*.

Señas.—Estatura alta, delgado, color moreno, con bigote largo y barba afeitada, pelo negro, nariz y boca regulares, y ninguna particular.

Núm. 248.

D. Emilio Fleury de la Calle, Juez municipal del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos á instancia de Cándido Toribio Serrano contra *D. Carlos Barrera*, por cobro de pesetas, y en ellos he mandado sacar á pública subasta tres lechones negros, de nueve meses, apreciados en cuarenta pesetas cada uno, cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado el día dieciocho del corriente, á las doce de la mañana, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del precio total, y debiendo los que tomen parte en el mismo depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación.

Córdoba siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—*Emilio Fleury*.—Por mandado de S. S., *Guillermo Belmonte*.

Izquierda de Córdoba.

Núm. 249.

D. Ricardo Muñoz Delgado, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y

emplazo á *Francisco Ruano Pérez*, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, calle Saravias, núm. 4, para recibirle cierta declaración en causa que estoy instruyendo por hurto; previniéndole, quede no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 31 de Enero de 1887.—*Ricardo Muñoz*.—De orden de S. S., *Federico Duarte*.

Fuente Obejuna.

Núm. 234.

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la de Jaén y *Gaceta oficial de Madrid*, se cita, llama y emplaza á don *José Belbel y Tapia*, de 32 años de edad, casado, Secretario que fué del Ayuntamiento de Tójar, y posteriormente de Tójar, vecino de Tójar, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días se presente en la cárcel de este partido, á fin de notificarle el auto de procesamiento recaído en el sumario que se le sigue en este Juzgado por sustracción y ocultación de documentos y recibirle la oportuna inquisitiva; apercibido, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de policía y Guardia civil, procedan á la busca y captura y conducción á este Juzgado del referido procesado, con las debidas seguridades.

Dado en Fuente Obejuna á 2 de Febrero de 1887.—*José Mosquera Montes*.—El Actuario, *Andrés Angel*.

Núm. 250.

D. José Mosquera y Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza al lesionado *José Luque Graciano*, de 15 años de edad, soltero, obrero en la línea férrea de Bélmez, y residente últimamente en el Hospital de Agudos de la ciudad de Córdoba, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en la audiencia de este Juzgado con el fin de ser reconocido por el Médico Forense de este partido; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Fuente Obejuna á 5 de Febrero de 1887.—*José Mosquera Montes*.—Por su mandado, *Andrés Angel*.

Núm. 255.

D. José Mosquera y Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el de la de Jaén y *Gaceta de Madrid*,

se cita, llama y emplaza á D. José Belbel y Tapia, vecino de Alcalá la Real, de 32 años de edad, casado, Secretario que fué del Ayuntamiento de la Granjuela, y posteriormente del de Fuente Tójar, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á rendir declaración en el sumario que en el mismo se instruye por abusos cometidos en el desempeño de sus funciones en el Ayuntamiento de la Granjuela; apercibido, que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á 31 de Enero de 1887.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Andrés Angel.

Montilla.

Núm. 225.

D. Antonio de Uriarte Alarcón, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, se llama, cita y emplaza á Francisco Escobar Colinet, jornalero, hijo de [redacted] natural y vecino de [redacted] años de edad, estatura regular, color regular, pelo trigueño, ojos pardos, pelo negro, sin barba ni bigote, y viste á estilo del país, para que en el término de 20 días, contados desde que aparezca ésta inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue por robo; bajo apercibimiento, que si no concurre, se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del Escobar Colinet, y habido, lo constituyan en prisión remitiéndolo á este Juzgado con las convenientes seguridades.

Montilla 1.º de Febrero de 1887.—Antonio de Uriarte.—El Actuario, Juan Manuel Reina Carretero.

Montoro.

Núm. 213.

D. Diego Lorente y Rodríguez, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y ante el Secretario que refrenda, se ha seguido causa criminal de oficio por el delito de lesiones, contra D. Domingo Pinar Guijarro, vecino de Pinarejo, y en la pieza separada correspondiente, he mandado anunciar para su venta, por tercera vez y sin sujeción á tipo, las fincas embargadas al mismo, las que á continuación serán descriptas; cuyo remate tendrá lugar en este dicho Juzgado y en el de San Clemente, el día 15 de Febrero próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia ordinaria de los mismos.

FINCAS

Una tierra, al sitio llamado de las Canteras, con cabida de siete celemines, puesta de majuelo; linda: por Sur y Mediodía, con otra de Juan Osa; Po-

niente, Eustaquio Requena, y Norte, José Martínez; apreciada en cien pesetas. 100

Otra, en el Obejo, su cabida un celemin; linda: por Sur y Mediodía, tierras de D. Pedro Granero; Poniente, Juliana Martínez, y Norte, Víctor López; apreciada en cincuenta pesetas cincuenta céntimos. 50,50

Una viña, en la Posa de la Ramona, con cuatrocientas vides y veintinueve olivos; linda: por Sur, Justo Haro; Mediodía, tierras de Fermín Requena; Poniente, José Pinar, y Norte, Toribio Requena; apreciada en doscientas pesetas. 200

Otra viña, en el Espinillo, con ciento diez y ocho vides y cinco olivos; linda: por Sur y Mediodía, Julián Requena; Poniente y Norte, Juan Haro; apreciada en ciento cincuenta pesetas. 105

Y otra viña, en la Boca de la Vega, con setenta y siete vides y tres olivos; linda: por Sur, Agustín López; Mediodía y Poniente, Eugenio Redondo, y Norte, Eliceo López; apreciada en cincuenta pesetas. 50

Todas las anteriores fincas radican en el término municipal de dicho Pinarejo.

ADVERTENCIAS

1.ª Que se admitirán todas las posturas que se hagan.

2.ª Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en la Caja de depósitos, una cantidad igual al 10 por 100 efectivo de la que sirve ó figura apreciada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

3.ª Que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Secretaría del Actuario, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin que tengan derecho á exigir otros.

4.ª Y que los rematantes abonarán el importe de los derechos á la Hacienda y de la inscripción que tiene que hacerse á nombre del Domingo Pinar en el Registro de la Propiedad, cuyo importe de todo se le pasará en cuenta del valor del remate.

Dado en Montoro á 21 de Enero de 1887.—Diego Lorente y Rodríguez.—De orden de S. S., Luis M. Pedrajas.

Lucena.

Núm. 242.

D. Atanasio de Búrgos y Torrens, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, cuyas señas personales y de vestir, son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, sin patillas ni bigote, de buen semblante, enjuto de carnes y de unos 20 años de edad, con un traje negro y alpargatas, el cual el día 22 de Enero próximo pasado hurtó á Abundio Cortés Vida, vecino de la aldea de los Zapateros, una cartera, una credencial de estanquero de esta aldea, un título de guarda jurado, una cédula personal y dos billetes del Banco de España por valor de 25 pesetas cada uno, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á correr y contarse desde la

inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye en este Juzgado por indicado hecho, bajo el consiguiente apercibimiento si no lo verifica.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, procedan á la busca y captura de expresado individuo, constituyéndolo en su caso en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, si se encuentran los efectos hurtados, se remitirán igualmente, pues en ello está interesada la administración de justicia.

Dado en Lucena á 4 de Febrero de 1887.—Atanasio de Búrgos.—El Actuario, Licenciado, Antonio F. de Búrgos.

Castro del Río.

Núm. 226.

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en los procedimientos sobre cobro de costas que se siguen en este Juzgado, á virtud de una orden de la Audiencia del Territorio, reclamando á los herederos de D. Hilario José Garrido las en que éste fué condenado en el incidente de la testamentaria de D. Fernando Garrido, se acordó por proveído de 27 de Setiembre de 1879, que en atención á no resultar inscritas á favor de don Hilario ni de sus herederos dos casas embargadas en la villa de Baena, la una en calle Llanos, núm. 79, y la otra en la calle Plaza Vieja, núm. 28, se hiciera saber á los últimos que en el término de 15 días facilitasen á este Juzgado los títulos de propiedad de expresados inmuebles, y como á pesar de largo tiempo transcurrido no se haya verificado motivo á no haberse podido indagar el paradero de aludidos herederos, he acordado para que no sufran más paralización aquellos procedimientos sean llamados por medio del presente para que en el término fijado comparezcan ante este dicho Juzgado con la expresada titulación, ó en otro caso manifiesten las oficinas donde radicquen las escrituras matrices; bajo apercibimiento, que de no presentarse, les parará el perjuicio que hubiere lugar; y al mismo tiempo se les hace saber que podrán librarse de tal obligación si en el período indicado de 15 días consignan en la mesa de este Juzgado las costas que les están reclamadas, importantes 6.355 reales, ocasionadas en autos sobre administración de bienes de la testamentaria de D. Fernando Garrido.

Dado en Castro del Río á 31 de Enero de 1887.—Federico Baudín.—El Actuario, Alonso Osuna y Ortega.

Cazalla.

Núm. 223.

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Antonio Vivero

Fernández (a) Nono, hijo de José Vivero Carrión, natural y vecino de Alcalá, y de 23 años de edad, cuyo sujeto es de estatura regular, color moreno, sin barba ni bigote, ojos y pelos negros; vestía pantalón azul, chaqueta y chaleco oscuros, sombrero hongo negro á lo Mazzantini, y botinas de becerro blanco; á otro, desconocido, de la misma edad y estatura, afeitado y bien parecido, que vestía igual sombrero, y botinas y terno nuevo de lana oscuro con lluvia encarnada; á otro, como de la misma edad y estatura, que vestía pantalón de verano, rayado, oscuro y chaqueta negra, muy usadas ambas prendas, sombrero y botinas como los anteriores, afeitado, y tiene una quemadura en una mano y otra en un lado de la cara, hácia la ceja, por la cual lleva el sombrero echado hácia aquel lado como para ocultarlo; y otro, de apodo Denton, como de 38 á 40 años, moreno, con pintas de viruelas, viste como los anteriores, y tiene los dientes incisivos superiores largos; apareciendo que dichos sujetos tienen su paradero más frecuente en el Barranco de Sevilla, y que antes de cometer el hecho, conducían dos caballerías mayores; á fin de que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia, de la de Córdoba y Huelva, comparezcan en la cárcel de este partido, á responder á los cargos que les resulten en las diligencias sumarias que contra los mismos instruyo por el robo de las caballerías y efectos que á continuación se expresan, cometido en la persona de Rafael Estéban González, vecino de Guadalcanal, en la noche del 16 de Octubre último, en el término de dicha villa y sitio del Rañal; apercibidos, que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y si fueren habidos los remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Señas de las caballerías y efectos robados.—Dos mulos, aparejados al estilo del país; el uno de seis á siete años, y el otro de 15, pelo ambos castaño y entremediado.

Cuatro cajones de tabaco filipino, y uno con pitillos y puros de varias clases.

En unas alforjas de estambre con listas negras, en buen uso, un canuto de lata con papel sellado y sellos de franqueo, y en el otro lado una caja de puros de los llamados Conchas.

Dado en Cazalla á 28 de Enero de 1887.—Enrique Gotarredona.—El Secretario actuario, Eduardo José Carrasco.

Marchena.

Núm. 241

REQUISITORIA

D. José García Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, se cita, llama y emplaza por término de 20 días para que

comparezca en este Juzgado á recibirle declaración al que se crea con derecho á la pertenencia de una yegua negra, morilla, lucera, cerrada, de siete cuartas y un dedo, de unos diez años con un lunar en la grupa izquierda, otro sobre el costillar derecho y otro sobre el hueso de la cadera; apreciada en 200 pesetas y marcada con dos hierros diferentes; pues así lo he acordado en causa que instruyo por hurto de dicha caballería, con apercibimiento, de que si no comparece dentro de dicho plazo, á contar desde el día que tenga publicación la presente, le parará los perjuicios consiguientes.

Marchena 5 de Febrero de 1887.— José García.—Por su mandato, Enrique Serrano.

Montilla.

Núm. 224.

D. Manuel Yuste Martínez, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Córdoba y Juez especial nombrado para conocer de la causa instruida en esta ciudad por los delitos de asesinato, homicidio, incendio y otros cometidos en la misma la noche del 12 al 13 de Febrero de 1873.

Por la presente requisitoria, se citan, llaman y emplazan á los procesados en dicha causa D. Eduardo Espejo y Delgado y D. José Salido Salas, vecinos de esta población, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de las provincias de Córdoba, Málaga y Sevilla, comparezcan en la Sala donde celebra audiencia este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, á fin de que tenga lugar cierta diligencia, á bajo apercibimiento, que de no hacerlo, serán declarados rebeldes parándoles los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Dado en Montilla á 3 de Febrero de 1887.— Manuel Yuste.—El Actuario, Agustín Maldonado.

Universidad Literaria de Sevilla.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Núm. 235.

ANUNCIO

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en el mes de Marzo próximo, las escuelas siguientes de la

PROVINCIA DE CÁDIZ.

Escuela de niños.

Una de las elementales de Cádiz, dotada con 2.000 pesetas anuales.

Una elemental, de nueva creación, en Olvera, con 1.100 pesetas.

Una plaza de Auxiliar de las elementales de Jerez, con 1.000 pesetas.

Escuelas de niñas.

La superior agregada á la Normal de Maestras de Cádiz, con 2.250 pesetas

Una elemental, de nueva creación en Olvera con 1.100 pesetas.

Escuelas de párvulos.

Las de nueva creación de Chiclana, Medina y Tarifa, dotadas cada una con 1.375 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Cádiz, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el *Boletín Oficial* de la misma publique este anuncio.

Los opositores harán constar en sus instancias las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el Decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición á las Escuelas elementales y superiores de niños y de niñas se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de 1883, y los de las Escuelas de párvulos, con arreglo al aprobado en la de 7 de Febrero de 1881. Los opositores y opositoras á las Escuelas de párvulos han de justificar la condición que exige el art. 9.º del Real decreto de 4 de Julio de 1884.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán las retribuciones legales y habitación capáz y decente para sí y su familia.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector se publica en los *Boletines Oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 4 de Febrero de 1887.—El Secretario general, Diego Pérez Martín.

Sociedad Económica de Amigos del País de Baena.

Núm. 230.

Lista electoral de los señores socios de la Sociedad Económica de Amigos del País de Baena que tienen derecho para emitir sus sufragios en la votación de Compromisarios para la elección de Senadores, según el artículo 12 de la Ley Electoral vigente y Real orden de 6 de Julio de 1886.

- D. Vicente Pineda y Escalera.
- José Morales y Valenzuela.
- Francisco Rodríguez y Ojeda.
- Francisco Moreno y Ramírez.
- Antonio Alcalá y Tienda.
- Ignacio Heredero y Navarrete.
- José Fuentes y Cajigal.
- Pablo Villalobos y Portillo.
- Francisco Garrido y Cubero.
- José Trinidad Ariza y Ariza.
- Juan Guzmán y Medianero.
- Rafael Padillo y Piernagorda.
- Narciso de Dios y Santaella.
- Domingo Morales y Carrasquilla.
- José Larramendi y León.
- José Ramos y Priego.
- Francisco de Paula Burrueco.
- Juan Jiménez y García.
- Lorenzo Medianero y Espartero.
- Francisco Asis Villarreal y Jurado.

D. José de Horcas.

- Manuel Bujalance y Bueno.
- Ramón Santaella y Bejijar.
- Rafael Santaella y Bejijar.
- Rafael de Luque y Asas.
- Rafael Alcalá y Tienda.
- Juan Rodríguez y Ojeda.
- Francisco Casani y Asas.
- Pedro Ariza y Ariza.
- José Martínez y González.
- Rafael Camacho y Martínez.
- Antonio Manuel Aragón y Urbano.
- Ramón Torre-Isunza é Hita.
- Manuel Cubero y Villarreal.
- José María Bujalance y Aguilar.
- José Santano y Espejo.
- Joaquín Hita é Hita.
- Vicente Hita é Hita.
- Luis Rodajo y Heredero.
- Valeriano Valero y Carrillo.
- Rodrigo Cubero y Villarreal.
- Joaquín Rodríguez y Morales.
- Rafael Pérez y Jiménez.
- Antonio Bermúdez y Ariza.
- Eduardo Bermúdez y Ariza.
- Federico Rabadán y Arjona.
- José Jiménez y Gómez.
- Alejandro Stejer y Parejo.
- Eduardo Rosales y Pernía.
- Rafael Veredas y Moreno.
- Evaristo Veredas y Moreno.
- Pablo Pavón y González.
- José López y Bonilla.
- Francisco Berjillos y Calleja.
- José de Priego y Jiménez.
- José Valbuena y Flores.
- Lorenzo Jiménez é Ibarra.
- Antonio Jiménez y Boto.
- Esteban Bujalance y Ariza.
- Isidoro Pavón y Repullo.
- Fernando Jiménez y Gómez.
- Juan Cubero y Villarreal.
- Antonio Rabadán y Arjona.
- Pedro de los Ríos y Valverde.
- Diego Alcalá y Buelga.
- Segundo de la Cruz y Casado.
- Atanasio Casado.
- Joaquín de los Ríos y Valverde.
- Antonio Albañil y Garrido.
- Rafael Alcalá y Buelga.
- Manuel Padillo y Campaña.
- Miguel Aranda y Cáceres.
- Antonio José Alcalá y Tienda.
- Ramón Alcalá y Tienda.
- Francisco Trujillo y Ortega.
- Fernando Casado y Aranda.
- Melchor Navarro y Moreno.
- Bias Villa Prieto.
- José Posse y Leva.
- Manuel Villarreal y Serrano.
- Miguel Alférez y Moreno.
- Francisco Ruiz y Frias.
- Victor de Prado y Barrio.
- Manuel Gómez y Calle.
- Francisco Otero y Sánchez.
- José Valenzuela y Villalobos.
- Fernando Vargas y Jurado.
- Antonio Ariza y Lumbreras.
- Miguel Cañete y León.

Baena 1.º de Febrero de 1887.— El Director, José María Bujalance.— El Secretario, Antonio Manuel Aragón.

Fiscalía militar de Lucena.

Núm. 246.

D. Antonio Solís Olaso, Capitán, Teniente fiscal del Batallón Reserva de Lucena, núm. 40.

No habiéndose presentado en la caja

de quintos de esta zona militar el recluta del segundo reemplazo de 1885, José Plantón Reyes á quien estoy sumariando como prófugo de dicha caja;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo, por primer edicto, al expresado recluta, señalándole el cuartel de este Batallón Reserva, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Lucena 31 de Enero de 1887.—Antonio Solís Olaso.

Comandancia de la Guardia civil de Córdoba.

Núm. 238.

ANUNCIO

El día 3 de Mayo de 1887 queda abierta con el fin de que para este Tercio de la Guardia Civil se ocupa la fuerza de Córdoba en la capital, calle de Reyes, Casas-Deza, núm. 10.

Lo que se hace saber para conocimiento del público, á fin de que puedan presentar semovientes el que así lo desee.

Córdoba 6 de Febrero de 1887.—El segundo Jefe encargado del despacho, Manuel Bochs y Buste.

ANUNCIOS

Los Sres. Alcaldes que deseen adquirir el Compendio de Contabilidad local de D. Manuel Galindo Pérez, Delegado del Ministerio de la Gobernación, pueden verificarlo en la Contaduría de la Excm. Diputación provincial, previo el pago del importe de cada ejemplar que es 6 pesetas.

La expresada obra es la única que publica el ensayo oficial para el planteamiento de la unificación de la Contabilidad de las Provincias y los Municipios, y por tanto sólo á sus instrucciones deben atemperarselos Ayuntamientos para cumplir la Real orden de 31 de Mayo último.

INTERESANTE

En la Administración de este Boletín (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la *Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército*, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO).